



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2022.11.30
16:32:41 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 1º de diciembre del 2022

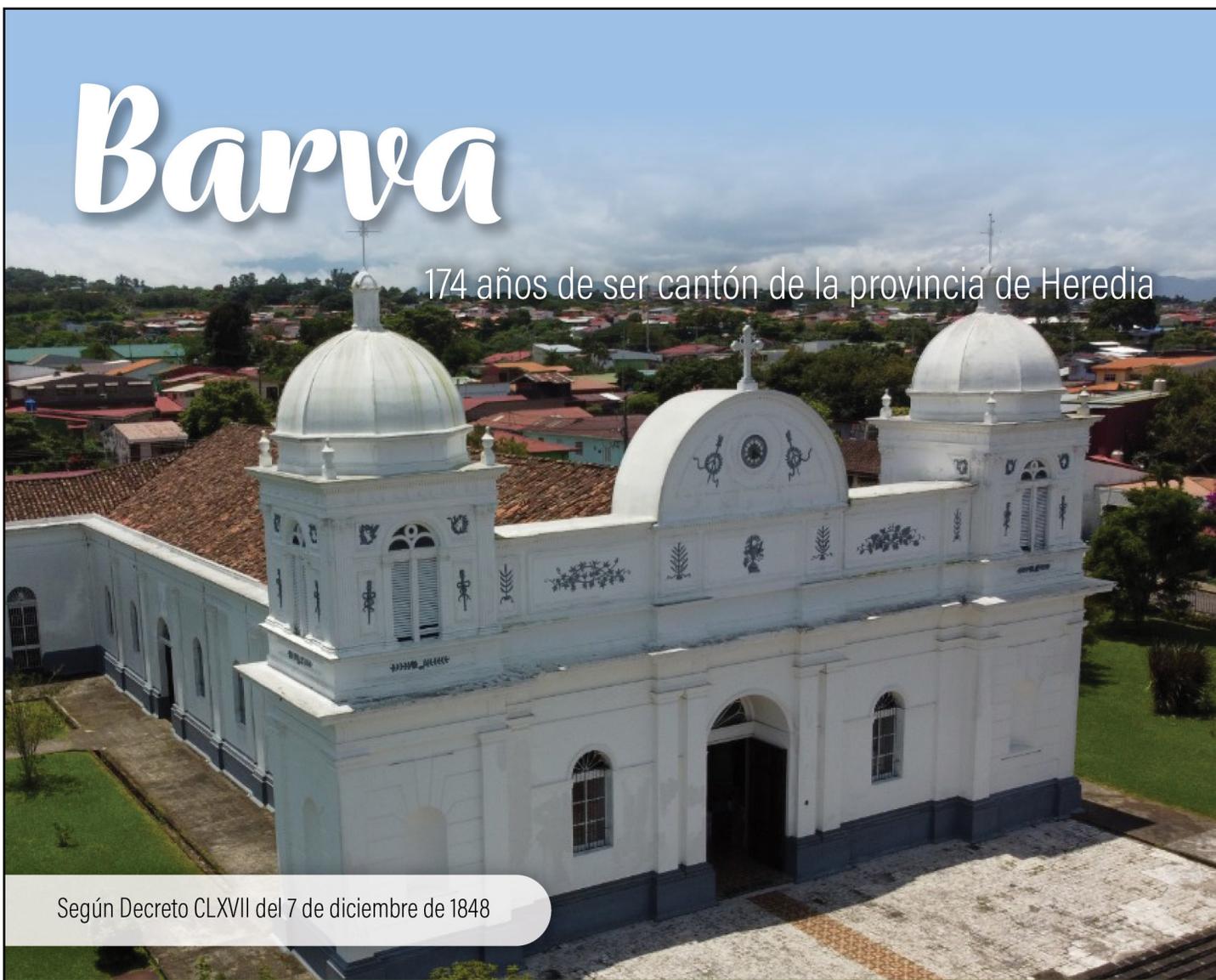
AÑO CXLIV

Nº 230

100 páginas

Barva

174 años de ser cantón de la provincia de Heredia



Según Decreto CLXVII del 7 de diciembre de 1848

Foto: Municipalidad de Barva



Municipalidad de Barva



Imprenta Nacional
Costa Rica

partir de la primera publicación.—Liberia, 11 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022698271).

ED-UHTPNOL-0075-2022.—Exp. N° 21758P.—Boca de Nosara Properties Zero Once Limitada, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-352, en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano - poblacional (condominio). Coordenadas: 218.864 / 352.450, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022698272).

ED-0813-2022.—Exp. N° 23781.—Otoniel Belén Herediano Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 26 litros por segundo del Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de idem en Asunción, Belén, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.545 / 518.622, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022698297).

ED-0616-2022.—Exp. 23454.—Infinite Abundance Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Awareness Associates Holdings Sociedad Anónima, en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 145.145 / 551.072 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022698333).

ED-0678-2020.—Exp. N° 20420PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, AGRITRES R.P.I. S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Nacacolo, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 284.751 / 363.630 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2022698546).

ED-0774-2021.—Exp. N° 22296PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Hotel Las Espuelas S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso riego y turístico hotel - piscina - lavandería. Coordenadas: 288.096 / 379.527, hoja Monteverde. Otro pozo de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso riego y turístico hotel - piscina - lavandería. Coordenadas: 288.106 / 379.543, hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de octubre de 2021.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022698556).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 11-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral y,

Considerando:

1°—Que a raíz de la evolución que ha experimentado el organigrama institucional, es necesario actualizar en el presente reglamento, la nomenclatura de algunas unidades administrativas que conforman la Comisión en Materia de Discapacidad del Tribunal Supremo de Elecciones.

2°—Que en concordancia con lo que se dispone para otros órganos colegiados, lo procedente es que los cargos de Coordinador o Coordinadora General y Secretario o Secretaria de Actas sean ejercidos por un plazo de dos años con posibilidad de prórroga por periodos iguales.

DECRETA

La siguiente

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Artículo 1°—Refórmense los artículos 10 y 13 del Reglamento de la Comisión en Materia de Discapacidad del Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N° 21-2005 y sus reformas, aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión ordinaria N° 112-2005 del 22 de noviembre de 2005, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 10.—**Conformación.** La Comisión estará conformada por un representante de las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Ingeniería y Arquitectura.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Departamento de Coordinación de Servicios Regionales.
- d) Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos
- e) Dirección General del Registro Civil.
- f) Unidad de Servicios Médicos.
- g) El Encargado del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, durante su vigencia.

Artículo 13.—**Dirección.** La Comisión, mediante votación simple, nombrará un Coordinador o Coordinadora General y un Secretario o Secretaria de Actas, quienes durarán en sus cargos un plazo de dos años, con la posibilidad de prórroga por periodos iguales.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—
Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—
Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.—1 vez.—O. C.
N° 4600062690.—Solicitud N° 391110.—(IN2022694953).

ACUERDOS

N° 13-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al funcionario Manuel Emilio Rivera Ramírez, portador de la cédula de identidad número dos cero seiscientos veintidós cero doscientos setenta y seis, Profesional Asistente 1 de la Dirección General del Registro Civil, para que firme certificaciones y constancias de ese último Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las diez horas del diez de noviembre de dos mil veintidós.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—
Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—
Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.—1 vez.—O. C.
N° 4600062690.—Solicitud N° 391102.—(IN2022694955).

N° 14-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los funcionarios José Pablo Acosta Campos, portador de la cédula de identidad número uno cero ochocientos seis cero ciento ochenta y cuatro, Asistente en Servicios Administrativos 2; María Virginia Solís Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número uno cero setecientos cincuenta y nueve cero cuatrocientos cuarenta, Asistente en Servicios Regionales; Gerardo José Cascante Vega, portador de la cédula de identidad número uno mil trescientos noventa y uno cero cuatrocientos sesenta, Asistente en Servicios Regionales, todos de la Oficina Regional de Heredia, así como al funcionario Jonathan Chinchilla Chaves, portador de la cédula de identidad número uno mil setenta y seis cero cero treinta y tres, Asistente en Servicios Regionales de la Oficina Regional de San Carlos, para que firmen certificaciones y constancias de ese último Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.—Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado, Presidente a. í.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—
Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.—1 vez.—O. C.
N° 4600062690.—Solicitud N° 392203.—(IN2022695261).

RESOLUCIONES

N° 7534-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.—
San José, a las nueve horas quince minutos del catorce de noviembre de dos mil veintidós. Exp. N° 354-2022.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Josué Fernando Avilés Zúñiga.

Resultando:

1°—Por oficio N° CMC-S-341-2022 del 2 de noviembre de 2022, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 8 de esos mismos mes y año, la señora Roxana Lobo Granados, secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 130-22 del 25 de octubre del año en curso, conoció la renuncia del señor Josué Fernando Avilés Zúñiga, concejal suplente de ese distrito. Junto con esa misiva, se envió copia de la carta de dimisión del interesado, respaldada con la firma digital de la señora secretaria (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Josué Fernando Avilés Zúñiga, cédula de identidad N° 2-0733-0231, fue designado concejal suplente del distrito Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución N° 4619-M-2022 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2022, folios 5 y 6); b) que el señor Avilés Zúñiga fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); c) que el señor Avilés Zúñiga renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en la sesión ordinaria N° 130-22 del 25 de octubre del año en curso, conoció la dimisión del señor Josué Fernando Avilés Zúñiga (folio 2); e) que la lista de candidatos a las concejalías suplentes de Cóbano, propuesta por el PLN, se agotó (folios 4 y 8); y, f) que la única candidata a concejal propietaria del citado distrito, propuesta por la referida agrupación, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora María Isabel Núñez Brenes c.c. María Isabel Núñez Vindas, cédula de identidad N° 6-0449-0393 (folios 4, 8 y 10).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Avilés Zúñiga.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Josué Fernando Avilés Zúñiga a su cargo de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Avilés Zúñiga.** Esta Autoridad Electoral, en resolución N° 3138-M-2012, interpretó que *“en un caso como el presente en el que la lista de candidatos a regidores suplentes se agotó, la vacante deberá llenarse con el primer candidato a regidor propietario que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar plaza alguna.”* Esa regla de sustitución importa señalar, resulta plenamente aplicable a las concejalías municipales de distrito.

Por ello, al haberse agotado la lista de candidatos a concejales suplentes propuesta por el PLN -para el distrito Cóbano-, lo procedente es designar en el cargo vacante a la señora María Isabel Núñez Brenes c.c. María Isabel Núñez Vindas, cédula de identidad N° 6-0449-0393, quien es la persona que se encuentra en el supuesto desarrollado en el precedente parcialmente transcrito. **Por tanto,**